



Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Hires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°. Objeto. Adherir a la Ley Nacional N° 27.231 – Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola-, en los términos del artículo 50 de la misma.

Artículo 2°. Concesión. Permiso. Para el ejercicio de la acuicultura se requiere estar inscripto en el Registro Provincial de la Acuicultura y contar con la correspondiente concesión o permiso. Cuando la actividad requiera el uso de aguas o tierras de dominio público se deberá suscribir un contrato de concesión entre el interesado y la Provincia de Buenos Aires. Cuando la actividad se desarrolle en terrenos o aguas de dominio privado se deberá contar con un permiso de la autoridad de aplicación.

Artículo 3°. Proyecto. Para obtener la concesión o permiso el interesado deberá presentar a la autoridad de aplicación un proyecto acuícola avalado por un profesional con incumbencia en la materia y un estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la ley 11.723.





Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Hires

Artículo 4°. Concesión. Las concesiones serán otorgadas por la autoridad de aplicación por un plazo quince años, prorrogable a solicitud del acuicultor por igual termino y serán de carácter oneroso, con excepción de las otorgadas para el ejercicio de la acuicultura familiar, cuando el producido sea para el consumo de los miembros de la familia en los términos del inciso c) del artículo 5 de la ley 27.321.

Artículo 5°. Permisos. Son otorgados por la autoridad de aplicación, por un plazo razonable según las características del proyecto acuícola presentado por el interesado, prorrogable a solicitud del acuicultor por igual termino y serán de carácter oneroso, con excepción de las otorgadas para el ejercicio de la acuicultura familiar, cuando el producido sea para el consumo de los miembros de la familia en los términos del inciso c) del artículo 5 de la ley 27.321.

Artículo 6°. Deberes del acuicultor. El acuicultor deberá:

- 1) Permitir a la autoridad de aplicación el acceso al establecimiento acuícola para realizar tareas de fiscalización y control, y proporcionarle la información que la misma solicite.
 - 2) Presentar informes anuales de evaluación del emprendimiento.
- 3) Retirar las instalaciones una vez finalizada la actividad, para el supuesto de la concesión. El lugar concesionado deberá entregarse en las mismas condiciones en las cuales fue recibido.
- 4) Informar inmediatamente a la autoridad de aplicación acerca de cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera causar deterioro a las especies bajo cultivo o crianza, a los otros recursos naturales o al ambiente.
- 5) Ejercer la acuicultura de conformidad con los objetivos de la presente ley.





Artículo 7°. Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación, la cual tendrá a su cargo - además de las vinculadas a la implementación de la normativa a la cual se adhiere y las antedichas- las siguientes atribuciones y facultades:

- 1) Desarrollar una política de fomento y aprovechamiento de los recursos acuícolas para el aumento de su producción por cultivo.
- 2) Proponer, formular, coordinar y ejecutar una política para una acuicultura sustentable; así como los planes y programas que de ella se deriven.
- 3) Determinar las áreas aptas para el ejercicio de la acuicultura, teniendo en consideración el informe que para tal fin emita la Comisión Provincial de Investigaciones Científicas –creada por Decreto Ley 7385/68-, además de la "capacidad de carga" o "capacidad de soporte" de los ecosistemas en los que se realicen cultivos de peces u otros organismos acuáticos, en los términos del artículo 7 de la ley 27.231.
- 4) Establecer las medidas administrativas y de control a que debe ajustarse la actividad de la acuicultura.
- 5) Celebrar convenios de colaboración y trabajo conjunto con la autoridad de aplicación de la ley 11.723 General de Ambiente-, y si correspondiera con las oficinas públicas a cargo de las leyes 11.477 —De Pesca- y 12.257 Código de Aguas-, a los fines de garantizar las acciones de coordinación e implementación de las normativas provinciales en materia de protección de los recursos naturales.
- 6) Diseñar los mecanismos administrativos para la obtención de la declaración de impacto ambiental prevista por el artículo 32 de la ley 11.723.
- 7) Promover y ejecutar acciones en materia de sanidad, inocuidad y calidad de las especies acuáticas cultivadas, por intermedio de los organismos provinciales y nacionales competentes. A esos efectos podrá





establecer prohibiciones de medicamentos, hormonas y otros insumos en el ejercicio de la acuicultura;

- 8) Concertar acuerdos y ejecutar programas de cooperación técnica en materia acuícola y proponer posiciones relacionadas a dicha materia.
- 9) Elaborar un sistema provincial de estadística en acuicultura, de acceso público y gratuito.
- 10) Celebrar convenios de colaboración con la Comisión Provincial de Investigaciones Científicas, a los fines de implementar cursos de capacitación a todos los niveles: productores, profesionales, técnicos, pescadores artesanales, operarios y estudiantes.
- 11) Coordinar sus funciones con la autoridad de aplicación de la Ley 11.477 a efectos de instrumentar las medidas necesarias en orden a la recolección de ejemplares adultos o juveniles de las poblaciones de peces silvestres con el propósito de utilizarlos en el ejercicio de la acuicultura.
- 12) Instrumentar, en coordinación con los organismos provinciales competentes, mecanismos para que la acuicultura pueda ser ejercida simultáneamente con otras actividades, a través de un manejo integrado y sustentable que priorice la protección de los recursos naturales provinciales.
- 13) Llevar y reglamentar el Registro Provincial de la Acuicultura, según las disposiciones del artículo 9, y coordinar el intercambio de datos con el Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA), creado por la ley 27.231.
- 14) Realizar campañas de promoción para el consumo de los productos acuícolas.
- 15) Autorizar o denegar, por resolución fundada, el ingreso de especies exóticas a la Provincia de Buenos Aires, previo informe de la Comisión Provincial de Investigaciones Científicas.





- 16) Promover el acceso de los acuicultores a líneas de crédito, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con tasas y condiciones adecuadas a la actividad, así como el diseño de fideicomisos productivos que les permitan acceder también a otras posibilidades de financiamiento.
- 17) Elaborar y sugerir criterios de cobertura de riesgos de la producción acuícola.
- 18) Promover la participación del sector acuícola en organizaciones que sirvan de base al desarrollo local.
- 19) Representar a la provincia en el Foro Nacional de Producción Acuícola o Mesa Acuícola creado por el artículo 38 de la ley 27.231.

Todas aquellas implícitas y compatibles con esta ley que resulten necesarias para su correcta implementación.

Artículo 8°. Organismo técnico. La Comisión Provincial de Investigaciones Científicas actuará como organismo técnico asesor de la autoridad de aplicación, según las previsiones del artículo precedente, o a su requerimiento, a los fines de:

- 1) Desarrollar investigación básica y aplicada en acuicultura.
- 2) Elaborar informes técnicos para la determinación de las áreas aptas para la acuicultura.
- 3) Capacitar y transferir tecnología en acuicultura.
- 4) Emitir recomendaciones sobre las medidas de manejo necesarias que propendan a garantizar el ejercicio sustentable de la acuicultura.
- 5) Asesorar en la realización de acuerdos de cooperación con instituciones de investigación y educación provinciales y nacionales para desarrollar tareas de investigación sobre los productos acuícolas.





6) Colaborar en los informes vinculados a la prohibición de medicamentos, hormonas y otros insumos.

Artículo 9°. Registro. Créase el Registro Provincial de la Acuicultura, en el cual deberán registrarse:

- 1) Los titulares de las concesiones y permisos.
- 2) Los establecimientos acuícolas.
- 3) Los profesionales en acuicultura.
- 4) Todo otro actor que la autoridad de aplicación estime de interés.

La inscripción en el Registro es obligatoria y gratuita, tiene carácter público, y la autoridad de aplicación queda facultada para determinar el tipo de información requerida sobre las actividades que se desarrollen, los datos que deben brindarse y su periodicidad.

Están exceptuados de inscripción aquellos cultivos destinados a una acuicultura para consumo doméstico familiar, sin venta comercial alguna.

Quienes se encuentren inscriptos en el registro creado por el artículo 32 de la ley 11.477 no deberán volver a inscribirse, sin perjuicio de las actualizaciones de sus datos que podrían requerírseles, quedando facultada la autoridad de aplicación a convenir su incorporación al registro creado por éste artículo.

Artículo 10°. Exenciones impositivas. Declárase exentos por el término de diez (10) años:

- El pago de impuestos de sellos a los actos provenientes de las actividades comprendidas en el régimen de "Promoción para la Acuicultura", creado por el artículo 28 de la ley 27.231.
- El pago del impuesto sobre los ingresos brutos que graven la actividad generada en los proyectos de inversión beneficiados por la ley 27.231.





3) El pago de guías o cualquier otro instrumento que grave la libre circulación de elementos destinados a la producción a obtener o ya obtenida, en los proyectos de inversión beneficiados por la ley 27.231.

Artículo 11°. Proyectos de inversión. La provincia respetará la intangibilidad de los proyectos de inversión que sean aprobados por la autoridad de aplicación de la ley 27.231, de conformidad a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 45.

Artículo 12°. Infracciones. Se considerarán infracciones a la presente ley las siguientes:

- 1) Ejercer la acuicultura sin la concesión o el permiso.
- 2) Utilizar el área otorgada para el ejercicio de la acuicultura para fines distintos al objeto de la concesión o permiso.
- 3) Obtener semilla o reproductores del medio ambiente natural en contravención de las medidas que dicten la autoridad de aplicación.
- 4) Utilizar en el ejercicio de la acuicultura o arrojar al medio ambiente sustancias nocivas y cualquier otro elemento que pueda ocasionar un impacto negativo a los organismos acuáticos o a la salud humana.
- 5) Adulterar, falsificar o no presentar los informes de producción anual, en la forma, modo y oportunidad que se establezca en la reglamentación.
- 6) No informar a la autoridad de aplicación sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo como de otros recursos naturales.
- 7) Obstaculizar la labor de las autoridades competentes para la realización de la inspección sanitaria correspondiente.





- 8) Introducir especies exóticas sin contar con la debida autorización.
- 9) No retirar las instalaciones y otros artefactos del área otorgada originariamente en la concesión luego de la finalización de las actividades de cultivo o de su interrupción definitiva por cualquier causa.

Artículo 13. Sanciones. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la presente ley, sus reglamentaciones, o a la ley 27.231, será reprimida por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa, valore la naturaleza y la gravedad de la infracción y el perjuicio causado, en forma gradual y acumulativa y sin perjuicio de la sanción contravencional o penal que pudiera corresponder, con las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa equivalente hasta el 40% del valor estimado de la producción o de lo que se encuentre en proceso de cultivo.
 - 3) Suspensión o cancelación del permiso.
 - 4) Rescisión del contrato de concesión.
- 5) Decomiso de los ejemplares producto o subproducto derivados del ejercicio de la acuicultura.

El procedimiento se regirá por el Decreto-Ley 8031/73 – Código de Faltas Provinciales-.

Artículo 14. Reintegro. En el supuesto de los incisos b) y c) del artículo 46 de la ley 27.231, la devolución del monto total de la ayuda brindada por la provincia o la devolución del total de los tributos no ingresados con motivo de la promoción deberá realizarse con más los intereses fijados por el artículo 96 de la ley 10.397 —Código Fiscal-, desde la fecha en que debieron ingresarse los tributos y hasta su efectivo pago.





Honorable Cámara de Mputados de la Provincia de Buenos Hires

Artículo 15°. Derogase los artículos 50, 52, 51, 52 y 53 de la ley 11.477.

Artículo 16°. Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a dictar normas similares a la presente.

Artículo 17°. La presente ley será reglamentada en un plazo de 90 días.

Artículo 18°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VALENTIN MIRANDA Diputado H.C.D. Provincia Buenos Aires





Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Hires

FUNDAMENTOS

De acuerdo al portal terminológico de la FAO - Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura-, se entiende por Acuicultura: El cultivo de organismos acuáticos, es decir, de peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas. El cultivo supone alguna forma de intervención en el proceso de cría para aumentar la producción como, por ejemplo, el almacenamiento periódico, la alimentación, la protección frente a los depredadores, etc. El cultivo también conlleva la propiedad individual o empresarial de la población que se cultiva y la planificación, el desarrollo y la utilización de sistemas, emplazamientos, instalaciones y prácticas de la acuicultura, así como la producción y el transporte.

Decidimos dar comienzo a los fundamentos de ésta iniciativa con esa definición — que luego será precisada en nuestro ordenamiento legal por la norma a la cual propugnamos adherir-, en razón del rol estratégico que el organismo internacional asigna, desde hace mucho tiempo, a la acuicultura en materia de seguridad alimentaria, vinculándolo en forma constante con el sano equilibrio que debe primar entre la actividad y preservación de los recursos naturales utilizados.

En ese sentido, el pasado año 2022, fue declarado por las Naciones Unidas como el Año internacional de la pesca y la acuicultura artesanales, quedando principalmente a cargo de la FAO la agenda pertinente.

La decisión, que data del año 2018, se relaciona con destacar el tema a fin de promoverla, mediante la sensibilización y la acción. Se sustenta en que: "El mundo se enfrenta a numerosos desafíos complejos, como el hambre, la malnutrición y las enfermedades relacionadas con la





Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Áires

alimentos en cantidades suficientes y saludables; la necesidad de reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos; y la sobreexplotación de los recursos naturales, además de los efectos del cambio climático y otros problemas destacados como la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). El Año Internacional de la Pesca y la Acuicultura Artesanales 2022 destaca la importancia que revisten la pesca y la acuicultura para los sistemas alimentarios, los medios de vida, la cultura y el medio ambiente. Dado que los pescadores, los piscicultores y los trabajadores de la pesca artesanal en pequeña escala producen una parte importante de los alimentos acuáticos24, pueden ser agentes clave del cambio transformador en aras del uso sostenible y la conservación de los recursos acuáticos vivos, con ulteriores efectos positivos en los sistemas alimentarios y la seguridad nutricional".

En ese sentido se buscó, entre otros objetivos, aumentar la comprensión mundial en torno a la pesca y la acuicultura artesanales en pequeña escala, y fomentar medidas de apoyo a su contribución al desarrollo sostenible, concretamente en relación con la seguridad alimentaria y la nutrición, la erradicación de la pobreza y la utilización de los recursos naturales, además de crear conciencia sobre el papel de la pesca y la acuicultura en pequeña escala y fortalecer la interacción entre la ciencia y las políticas, y empoderar a las partes interesadas para que actúen estableciendo y consolidando asociaciones.

El papel de la acuicultura en la alimentación mundial, es constantemente destacado por la FAO, quien en su informe sobre el Estado mundial de la pesca y la acuicultura 2022, vuelve a insistir con el reconocimiento a los sectores de la pesca y la acuicultura "por su contribución esencial a la seguridad alimentaria y la nutrición mundiales", destacando que para que la misma siga en aumento "es necesario acelerar los cambios transformadores en la política, la ordenación, la



Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Hires

innovación y la inversión a fin de lograr una pesca y una acuicultura mundiales sostenibles y equitativas".

En ese marco, donde a la par que se resalta el rol de la acuicultura en la seguridad alimentaria y se alientan cambios para su promoción, se verifica un aumento de la actividad a nivel mundial y específicamente de su participación en la producción pesquera total, pretendemos realizar una propuesta de ordenamiento legislativo en la provincia que la potencie, en un esquema de sustentabilidad de los nuestros recursos naturales.

Por ese andarivel, en nuestro país la acuicultura "se lleva desde principios del siglo XX y desde 1940 se siembra en numerosos cuerpos de agua lagunares en diversas regiones. Pese a su alto potencial y su extensa tradición, en Argentina la acuicultura aún no ha podido superar una fase de desarrollo incipiente. El máximo nivel de producción alcanzado por la acuicultura local fue de sólo 4.000 toneladas en 2014 y luego comenzó a descender hasta llegar a 2.592 en 2019, por lo que su contribución a la producción pesquera total es marginal (0,3% en ese año). Esta tendencia argentina se contrapone con la observada a nivel internacional. El incremento de la demanda mundial de productos pesqueros, junto con la sobreexplotación de la pesca de captura, llevó a una producción acuícola mundial de 114,5 millones de toneladas en 2018, 5,5 veces más que al comienzo de la década de 1990 (FAO, 2020). Así, la contribución de la acuicultura a la producción pesquera total aumentó de 27,2% a principios de los 2000 a 46% en 2018, fundamentalmente por la acuicultura continental (62,5% del total)". Fuente: Acuicultura en Argentina: red de actores, procesos de producción y espacios para el agregado de valor En búsqueda del impulso exportador para los productos acuícolas. Ignacio Carciofi y Luciano Rossi. Septiembre 2021, Centro de estudios para la producción, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.





Esos datos, se corroboran con otras publicaciones, donde se resalta que "Los volúmenes de producción de la acuicultura en 2021 fueron de 3700 toneladas, un valor similar al de los últimos diez años. En 2013 y 2014 el volumen de exportación fue superior, llegando a las 4 mil toneladas, pero luego fue descendiendo hasta 2020 cuando se exportaron 2 mil toneladas. Esta caída se debe a una disminución sostenida en la producción de pacú, que pasó de 2 mil toneladas anuales a 900 toneladas; recién en 2021 tuvo una recuperación llegando a 1.200 toneladas. En el resto de las especies, como la carpa o la tilapia, se observa también una baja en la producción, pero los volúmenes que se manejan son muy bajos: en ningún caso llegan a las 200 toneladas. En el caso del mejillón se registra un crecimiento importante de la producción para los volúmenes que maneja Argentina. El año pasado se produjeron 68 toneladas, siendo el máximo valor de los últimos diez años. Ello puede deberse a la inversión que ha realizado la empresa Newsan en un proyecto de pequeña escala, que viene aumentando el número de longlines de forma gradual. Las expectativas de la empresa es llegar a 700 toneladas en los próximos años. Pero la recuperación en 2021 de las producciones acuícolas se explica por el crecimiento que se dio en la producción de trucha, que pasó de 1.200 toneladas en 2013 a 2.200 toneladas en 2021, reemplazando las toneladas perdidas de pacú". Fuente: Revista Puerto, 27/09/2022.

Los primeros autores citados, en un cuadro de elaboración propia con base en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (MAGyP), ubican la participación de Buenos Aires en producción acuícola nacional del año 2019, en un 1.3%. Debajo de los aportes de Neuquén (41.4%), Misiones (35.8%), Chaco (14.1%), Rio Negro (3.2% y Formosa (1.7%).

Asimismo sostienen que "Neuquén ha sido la provincia preponderante a raíz de su producción de trucha, salvo en los años en que Misiones incrementó su participación a partir del mayor dinamismo de





la producción de pacú", donde esa provincia concentra el 89% de la producción de trucha (que comparte con otras provincias como Rio Negro) y donde existen 10 establecimientos de carácter comercial, laboratorios para la producción de alevinos y varias pisciculturas rurales de consumo familiar, como otras pisciculturas con fines educativos y pisciculturas provinciales para la producción de alevinos, tanto de trucha como de pejerrey y perca, destinados a siembras de repoblamiento"

El aporte referenciado de nuestra provincia se aprecia como escaso, teniendo en cuenta que "con sus 1.500 km. de costa marítima y fluvial, sus recursos hídricos, la disponibilidad de insumos para la elaboración de alimentos para la Acuicultura y la infraestructura adecuada, la Provincia de Buenos Aires presenta muchas potencialidades para el desarrollo de la actividad acuícola" Alvaréz, M., "Desarrollo Actual Estación Hidrobiológica de Chascomús". Trabajo presentado en el III Seminario de Acuicultura Continental. Resistencia, Chaco, 2008. Disponible en: http://www.maa.gba.gov.ar/pesca, citado por el ex Diputado Provincial Armando Abruzza en su iniciativa en los fundamentos del expediente D- 4242/10-11, proyecto de ley sobre Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, antecedente de la ley nacional y de ésta iniciativa.

Justamente, al fundar proyecto el ex legislador provincial sostiene que "del relevamiento normativo efectuado se pueden advertir ciertas insuficiencias normativas. Se puede constatar, entre otros, una falta de regulación de la Acuicultura en aguas de dominio privado; una ausencia de referencia al uso sustentable de otros recursos naturales necesarios para el ejercicio de la actividad; la inexistencia de definición de Acuicultura; una falta de promoción de la investigación y una inexistencia de criterios de gestión en caso de superposición de zonas".

Esa observación, pese al paso de los años, se mantiene, y es la que pretendemos revertir con este proyecto, pues entendemos que es





Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Hires

imprescindible –como lo reclama la FAO- hilvanar instrumentos legales que promuevan definitivamente la actividad –más aun teniendo una ley nacional como la 27.231, que facilita en mucho la tarea-, con un rol activo del estado, tanto en los incentivos como en el control de la acuicultura en función de sus implicancias en el ambiente, donde se deben utilizar los recursos humanos disponibles en la administración central –tanto administrativos como técnicos-, en pos de planificar adecuadamente el desarrollo de un sector que podría traer empleo y crecimiento a nuestra provincia.

La actividad que pretendemos regular tiene muchos años en territorio provincial y también existe legislación al respecto.

Sobre la primera cuestión, destacamos en primer lugar el trabajo que realiza la Estación Hidrobiológica de Chascomús dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario.

Inaugurada en noviembre de1943, la relación de la localidad con la piscicultura es muy anterior.

Según relatan Gustavo E. Berasain y Claudia A. M. Velasco, en su trabajo "La Estación Hidrobiológica de Chascomús 1943-2011", publicado en ocasión del Primer Congreso de historia y patrimonio del Sanborombón", la historia se relaciona con que "Desde fines del siglo XIX, la pesca comercial del pejerrey en las lagunas encadenadas de Chascomús, era una actividad organizada y con un gran impacto en la economía de Chascomús. Una parte de la venta del pescado se realizaba en el mismo pueblo, sin embargo, el mayor porcentaje, era enviado a los mercados de La Plata y Buenos Aires".

"En esa época – continúan- en la mayoría de las lagunas no se habían realizado obras hidráulicas con el fin de retener agua, (e.g. compuertas o diques), por lo tanto existía una alta probabilidad de que en épocas de escasas precipitaciones bajara el nivel de agua y consecuentemente se produjeran mortandades de peces,

EXPTE. D- 123-24





Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Hires

fundamentalmente de pejerrey. Esta situación se acentuaba durante los meses de verano debido a las altas temperaturas y la baja concentración de oxígeno disuelto en el agua. Estos antecedentes estimularon la idea de desarrollar la piscicultura del pejerrey para repoblamiento como se realizaba con otras especies en varios países de Europa y en Estados Unidos."

Vinculando los comienzos de la piscicultura del pejerrey relatan que "El Dr. Francisco P. Moreno comprobó la pobreza íctica de las aguas de la Patagonia y consideró la posibilidad de introducir peces de valor económico como se hacía en Europa y Estados Unidos. Con ese propósito, en 1892 Fernando Lahille visitó la Argentina con el objeto de evaluar la viabilidad de la introducción de los peces, hecho que puede considerarse como la primera expresión de piscicultura en nuestro país. En 1904, se contrató a Eugenio Tulián, un reconocido técnico de los Estados Unidos, para traer la primera remesa de ovas de diferentes especies como salmón encerrado, trucha de lago, trucha de arroyo y el pez blanco, para los lagos y ríos del sur del país (Marini y Mastrarrigo, 19631). Posteriormente fue trasladado a Chascomús para realizar los primeros ensayos de reproducción artificial del pejerrey. En noviembre de 1904 logró obtener quince mil alevinos de pejerrey a través de la reproducción artificial (Olivier, 19562). Más tarde envió un lote de ovas embrionadas a una laguna ubicada en Villa Mercedes (San Luis), donde a los dos años de la siembra se capturaron ejemplares de 24 cm. Como consecuencia de éste éxito, el Sr. Eugenio Tulián fue designado Director de los Servicios de Piscicultura del país. Posteriormente, el Servicio de Piscicultura de la Nación instaló un precario laboratorio de piscicultura, el que durante dos décadas fue desarmado y nuevamente armado en diferentes lugares costeros de la laguna Chascomús".

Y fue justamente sobre la base de esa estructura del gobierno nacional donde se emplazó la Estación Hidrobiológica, sobre la cual los





mismos autores concluyen en que, para la fecha del trabajo, era posible asegurar que tuvo "una importancia significativa en el repoblamiento de numerosos cuerpos de agua de la provincia de Buenos Aires y de otros cuerpos de agua como lagunas, diques, embalses, en numerosos lugares de la Argentina, e incluso en otros países. En muchos de éstos lugares se han desarrollado importantes poblaciones de pejerrey que son explotadas a través de la pesca comercial, artesanal o deportiva. Desde hace muchos años es la única Estación de Piscicultura de la Argentina que se dedica a la siembra y distribución del pejerrey, siendo además la única que con el fin de repoblamiento obtiene huevos de pejerrey en forma natural a través de numerosos stocks de reproductores de pejerrey que se crían y mantienen en cautiverio. Además es un centro de referencia, de consulta y de asesoramiento de diferentes Institutos, Universidades u Oficinas gubernamentales, clubes de pesca u organismos encargados de mantener o manejar el recurso pejerrey".

Esta referencia que realizamos, es ejemplificativa del aporte técnico y profesional que puede realizar el actual plantel estatal, y que se complementa con los que pudieran surgir de los distintos centros de investigación de la Comisión de Investigaciones Científicas, sobre cuyo rol en el proyecto hablaremos más adelante.

Desde el punto de vista legislativo, nuestra ley 11.477, general de pesca, fue promulgada diciembre de 1993, y reglamentada en septiembre de 1995 por el Decreto 3237.

Su regulación, de acuerdo al artículo 4, alcanza "la extracción y cría o cultivo de los recursos marítimos, fluviales y lacustres, la investigación y capacitación, la comercialización e industrialización; la fiscalización de la producción pesquera, en sus etapas de captura y recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito y comercio y la habilitación de buques, transportes terrestres, establecimientos, productos y anexos de la pesca, dentro de su jurisdicción".





Por su parte, mediante el artículo 6 determina que en especial quedan sometidas a sus prescripciones, en lo que nos interesa: "b) Cualquier actividad comercial o industrial relacionada con los productos de la Pesca o la Acuicultura. c) El aprovechamiento de los lechos, fondos, aguas, playas, riberas, costas y puertos para la cría, reproducción y difusión de las especies de la flora y la fauna acuáticas. d) Los establecimientos dedicados a la reproducción y cría en cautividad de fauna y flora acuática en ambientes naturales o artificiales.

En su artículo 7°, siempre en vinculación con ésta iniciativa, establece "principios básicos para la administración de los recursos biológicos del medio acuático", entre los que se destacan: "b) Lograr un manejo adecuado de los recursos; h) Promover la acuicultura."

Ese artículo también define a la pesca artesanal como "la actividad extractiva realizada por personas que en forma individual directa y habitual trabajaren como pescadores artesanales"

De la misma forma, crea un registro donde deben inscribirse quienes intervengan en el almacenamiento, comercio, industria y/o transporte de los productos y subproductos de la Pesca (artículo 32) y donde también deben hacerlo los permisionarios que ejerzan la acuicultura (artículo 54) en el territorio de la Provincia deberán inscribirse en los registros que llevará la autoridad de aplicación conforme con la reglamentación que se dicte.

Por último, el título 2 "De la acuicultura", regula la concesión de permisos "para radicación de estaciones de cría y demás instalaciones complementarias para el ejercicio de la Acuicultura en aguas del Dominio Público de la Provincia", donde el canon anual se "fijará en proporción a la importancia del proyecto y el desarrollo de nuevas fuentes de trabajo"

Reafirmando la idea ya expresada, la iniciativa que proponemos avanza en consonancia con la ley nacional 27.231, a la cual se propone en primer lugar adherir, en tanto de esa forma se proporciona a la





actividad un marco jurídico para su desarrollo, a la par que se incentiva los proyectos vinculados en función del régimen que la misma instaura.

La norma fue promulgada en diciembre de 2015 y reglamentada, mediante Decreto 692 en septiembre de 2017.

Su principal objetivo es "regular, fomentar y administrar, disponiendo las normativas generales necesarias para su ordenamiento, el desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina" (conf. artículo 1).

Luego de explicitar sus propósitos, nos trae una definición legal de acuicultura, entendiendo que es la "actividad de cultivo y producción de organismos acuáticos (vegetales y animales) con ciclo de vida total o parcial desarrollado en el agua, sea dulce, salobre o marina en el territorio de la República Argentina y que se desarrolle de acuerdo a cualquiera de los sistemas de producción existentes o que se desarrollen posteriormente, por efecto de los avances tecnológicos futuros, aplicados a la actividad. La acuicultura comercial, implica el proceso de cultivo con intervención humana y propiedad individual, asociada o empresarial, de las poblaciones bajo cultivo y en cautiverio" (conf. inciso a) del artículo 5)

La misma contiene la descripción antes referenciada de la FAO, a la par que el artículo resulta de buena técnica legislativa, al definir legalmente referencias técnicas y de los actores del sistema.

En lo sustancial se dijo nos provee del marco jurídico, del cual destacamos, además de la serie de definiciones legales, el reconocimiento que las actividades de acuicultura deben enmarcarse en los criterios de sustentabilidad de los recursos naturales, una cuestión que en nuestra provincia no solo trata la ley 11.477, sino y principalmente, la ley 11.723 -General de Ambiente- y la ley 12.257 – Código de Aguas-.

La norma avanza sobre el andarivel técnico y de control de la acuicultura, para luego crear (conf. artículo 28) un régimen de "Promoción para la Acuicultura", instituyendo "Fondo Nacional para el Desarrollo de





Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Hires

Actividades Acuícolas" (FONAC), destinado a las operaciones "de la actividad acuícola que podrán estar originadas en una diversificación agraria o en actividades con proyección de "pequeña escala", Pymes, semi-industrial o industrial, en sitios considerados con aptitud para tal desarrollo dentro del territorio nacional (en ambiente marino, salobre y continental), hayan sido ya iniciadas o se inicien".

Explicados los motivos por los cuales proponemos adherir a la legislación nacional, en la iniciativa que ponemos a vuestra consideración pretendemos además realizar una propuesta integral de regulación de la actividad, con atribuciones claras y precisas para la autoridad de aplicación, adaptada a nuestra realidad y que se no desprenda de la necesaria vinculación que debe tener con la investigación científica, en pos del desarrollo de la acuicultura en consonancia con un uso sustentable de nuestros recursos naturales.

En este último aspecto, nos inclinamos por revalorizar el rol de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de rector de la investigación científica en nuestro territorio, potenciando su acercamiento al sector productivo local y a las estructuras burocráticas del estado provincial (conf. artículo 8 del proyecto, e incisos correspondientes del artículo 7 que la vinculan con la autoridad de aplicación).

Reconocemos en ello, la potencialidad de sus centros e investigadores en la materia.

Propendemos además de un régimen de infracciones y sanciones propias, relacionadas con el control de la acuicultura y de las concesiones y permisos que se otorguen, con el fin que se conozcan de antemano cuales son las consecuencias que deben soportar aquellos que tengan una conducta antijurídica, dándole seguridad jurídica al sistema y dejando en manos de éste cuerpo legislativo —como corresponde- la tipificación de la infracción, las sanciones y su procedimiento.





Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Hires

De ahí que se tipifiquen los tipos y las sanciones administrativas, teniendo como marco el artículo 9 de la ley nacional.

Respecto de las exenciones impositivas, las mismas se establecen en función el artículo 45 de la ley 27.231 que expresamente determina las condiciones de la adhesión.

"Artículo 45. El presente régimen será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo. Para acogerse a los beneficios de la presente ley durante el tiempo de implantación del presente régimen, las provincias adheridas deberán:

- a) Designar un organismo provincial encargado de la aplicación del presente régimen, que deberá cumplir con los procedimientos que se establezcan en la reglamentación del mismo dentro de los plazos fijados, coordinando las funciones y servicios de los organismos provinciales y/o comunales encargados del fomento acuícola, con la autoridad de aplicación;
- b) Declarar exento del pago de impuestos de sellos a los actos provenientes de las actividades comprendidas en el presente régimen, salvo que la provincia destine los fondos recaudados por este concepto a la implementación de medidas de acción directa a favor de la producción acuícola;
- c) Respetar la intangibilidad de los proyectos de inversión aprobados por la autoridad correspondiente;
- d) Declarar exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos u otro que lo reemplace o complemente en el futuro y que graven la actividad lucrativa generada en los proyectos de inversión que sean beneficiados por la presente ley;
- e) Eliminar el cobro de guías o cualquier otro instrumento que grave la libre circulación de elementos destinados a la producción a obtener o ya obtenida, en los proyectos de inversión beneficiados por la presente ley"





Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Esta atribución es propia también del Poder Legislativo (inciso 1 del artículo 103 de la Constitución Provincial "establecer los impuestos y contribuciones necesarios para los gastos de servicio público, debiendo estas cargas ser uniformes en toda la Provincia"), y de ahí que no declinamos de nuestras obligaciones.

En definitiva, ponemos a consideración de nuestros pares, un proyecto de ley que persigue promocionar y desarrollar la acuicultura manera sustentable, en consonancia con los marcos referenciales que se han exhibido a nivel mundial y nacional, pero fundamentalmente teniendo en mira nuestro propio desarrollo como provincia, que requiere de incentivar la actividad, haciendo uso de sus potencialidades naturales, de infraestructura y de recursos humanos que poseemos.

VALENTIN MIRANDA
Diputado

H.C.D. Provincia Suenos Aires